



Resolución Vice-Ministerial

N° 125-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

VISTOS: El escrito de registro N° 00136166-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, presentado por Bartolomé Chinga Meléndez, el Oficio N° 366-2017-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 1455-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 27 de setiembre de 2013, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Bartolomé Chinga Meléndez, en adelante el administrado, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM;

Que, con escrito de registro N° 00072661-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 23 de enero de 2014, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, con escrito de registro N° 00072661-2013-1 de fecha 21 de marzo de 2014, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD;

Que, mediante escrito de registro N° 00072661-2013-2, de fecha 13 de agosto de 2014, el administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo, agregando que en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa, a fin de ejercer su derecho en la vía judicial pertinente.

Que, con Oficio N° 071-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 27 de enero de 2015, se comunicó al administrado la imposibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, la cual



H. SOLDI



A. DEL CASTILLO

dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva;

Que, con Memorando N° 1083-2017-PRODUCE/PP, de fecha 22 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública informó que de la búsqueda de su base de datos no se verifica proceso contencioso administrativo en trámite iniciado por el administrado contra el Ministerio de Producción mediante la cual se impugnen las Resoluciones Directorales Nros. 167-2013-PRODUCE/DGCHD y 060-2014-PRODUCE/DGCHD, ni el silencio administrativo negativo al que se habría acogido en virtud a su solicitud con registro N° 00072661-2013-2;

Que, Oficio N° 366-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 01 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunicó al administrado que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia;

Que, con fecha 22 de agosto de 2017, mediante escrito de registro N° 00136166-2017, el administrado formuló desistimiento al procedimiento administrativo seguido ante el Ministerio de Producción, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2012-PRODUCE y/o N° 011-2013-PRODUCE, para la obtención del permiso de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, de la solicitud presentada por el administrado con escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprecia que este tiene por objeto obtener, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM;

Que, tanto los Decretos Supremos N° 010-2010-PRODUCE y N° 005-2012-PRODUCE, así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, el cual dispone que los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por





Resolución Vice-Ministerial

N° 125-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 24 DE Noviembre DE 20 17

escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir una serie de condiciones;

Que, del escrito de registro N° 00136166-2017, se aprecia la voluntad del administrado para adecuarse a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Que, lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento;



Que, de la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por el administrado, no afecta intereses de terceros;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez mediante escrito de registro N° 00136166-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por dicho administrado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estando a lo informado en los documentos de vistos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez mediante escrito de registro N° 00136166-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por Bartolomé Chinga Meléndez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado Bartolomé Chinga Meléndez.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



HÉCTOR SOLDI SOLDI

Viceministro de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029

N°00000127-2017-PRODUCE/DVPA

EXPEDIENTE N° : 00136166-2017
N° DE FOLIOS : 6

Destinatario : BARTOLOMÉ CHINGA MELÉNDEZ
Domicilio : Av. San Martín 390, Caleta de Carquín., CALETA DE CARQUIN HUAURA LIMA
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESQUERIA
Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Piso 7 Urbanización Corpac San Isidro - Lima.
Materia/ Procedimiento : Desistimiento del recurso de apelación contra la RD N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD.
Documento(s) adjunto(s) : Copia autenticada u original (en su caso) de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 125-2017-PRODUCE/DVPA con (2) folios.
Fecha : **24 NOV. 2017**

Correos 3 - 2968909 - 7 30/11/2017
Del Perú 04/12/2017
 BARTOLOMÉ CHINGA MELÉNDEZ
 AV. SAN MARTIN 390, CALETA DE CARQUIN, LIMA - HUAURA -
 1269592-00000127-2017-PRODUCEVDVPA
15 LIMA-08 HUAURA-03 CALETA DE CARQUIN



MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:
 Desde la fecha de su emisión ()
 Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)()
 Desde el día de notificación (X)
 Desde la fecha indicada en la Resolución ()
 El acto notificado agota la vía administrativa (X)SI ()NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió() ;
 Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X);
 Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico() ;

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos se podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente de la fecha de su Notificación.

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR Carlos Chinga Navarro
Documento de Identidad: 15646003
Relación con el destinatario Hijo
Fecha 04-12-17
Hora 14:20
FIRMA DEL QUE RECIBE [Firma]
 y sello (de ser empresa)

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()
 Ausencia primera Notificación ()
 Ausencia segunda Notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____
 DNI: _____
 Firma del Notificador: _____

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

Nro. de medidor agua() o luz 1558563
 Material y color de la fachada MAYOLICO MARRO
 Material y color de la puerta MARRO
 Otros datos: _____

Observaciones: _____

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
29 NOV. 2017
RECIBIDO
 Hora 12:10

ODRA

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO VICEMINISTERIAL
DE PESCA Y ACUICULTURA**
14 DIC. 2017
RECEPCIÓN DOCUMENTARIA
Firma:..... Hora:.....



7000 400 1 5

.....
Guilano Rios Quispe
DNI: 45581202
NOTIFICADOR
CORREO



PERÚ

Ministerio de la Producción

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 455-2017-PRODUCE/OGAJ



A : HÉCTOR E. SOLDI SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura

Asunto : Desistimiento a procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez

Referencia : a) Escrito de registro N° 00072661-2013
b) Escrito de registro N° 00136166-2017

Fecha : 10 OCT. 2017

Por el presente me dirijo a usted, en atención a la solicitud presentada por Bartolomé Chinga Meléndez, remitida con fecha 09 de octubre de 2017, mediante Hoja de Trámite N° 136166-2017, con el objeto de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 27 de setiembre de 2013, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Bartolomé Chinga Meléndez, en adelante el administrado, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM.
- 1.2 Por escrito de registro N° 00072661-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 23 de enero de 2014, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD.
- 1.4 Por escrito de registro N° 00072661-2013-1 de fecha 21 de marzo de 2014, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 060-2014-PRODUCE/DGCHD.
- 1.5 Mediante escrito de registro N° 00072661-2013-2, de fecha 13 de agosto de 2014, el administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo, agregando que en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa, a fin de ejercer su derecho en la vía judicial pertinente.
- 1.6 Con el Oficio N° 071-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 27 de enero de 2015, el Despacho Viceministerial de Pesquería – DVP (actualmente DVPA) comunicó al administrado la imposibilidad de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, la





cual dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva y ordenó que el Ministerio de la Producción se abstenga de dictar cualquier acto administrativo relacionado con dicho Decreto Supremo.

- 1.7 Mediante Memorando N° 1083-2017-PRODUCE/PP, de fecha 22 de mayo de 2017, la Procuraduría Pública informó que de la búsqueda de su base de datos no se verifica proceso contencioso administrativo en trámite iniciado por el administrado contra el Ministerio de Producción mediante la cual se impugnen las Resoluciones Directorales Nros. 167-2013-PRODUCE/DGCHD y 060-2014-PRODUCE/DGCHD, ni el silencio administrativo negativo al que se habría acogido en virtud a su solicitud con registro N° 00072661-2013-2.
- 1.8 Con Oficio N° 366-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 01 de junio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunicó al administrado que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia. Asimismo, se le comunicó las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, a fin de que pueda evaluar su acogimiento a dichas disposiciones normativas.
- 1.9 Con escrito de registro N° 00136166-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, el administrado formuló desistimiento al procedimiento administrativo seguido ante el Ministerio de Producción, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2012-PRODUCE y/o N° 011-2013-PRODUCE, para la obtención del permiso de pesca del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

II. ANÁLISIS:

Competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento

- 2.1. De conformidad con su Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social; y, según el literal n) del artículo 14, tiene como función "*Emitir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de sus competencias*".





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese marco, teniendo en cuenta que el presente procedimiento ha sido derivado al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a fin que emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 167-2013-PRODUCE/DGCHD, a dicho funcionario le corresponde también resolver las demás contingencias surgidas en el procedimiento.

Con relación a la solicitud de desistimiento del procedimiento formulado por el administrado.

- 2.2 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

Asimismo, el numeral 198.6 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

De la solicitud presentada por el administrado con escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprecia que este tiene por objeto obtener, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM.

Al respecto, cabe señalar que tanto los Decretos Supremos N° 010-2010-PRODUCE y N° 005-2012-PRODUCE, así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente.

- 2.3 Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, publicado el 11 de mayo de 2017, en el diario oficial "El Peruano", el cual dispone lo siguiente:

"Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.
- b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo.





- c) *La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- d) *El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente".*

2.4 Del escrito de registro N° 00136166-2017, se aprecia la voluntad del administrado para adecuarse a las disposiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

Lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento.

De la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por el administrado, no afecta intereses de terceros.

Por lo expuesto, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez mediante escrito de registro N° 00136166-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por dicho administrado.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, somos de la opinión de aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Bartolomé Chinga Meléndez, debiéndose declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera RAYMUNDO II, de matrícula CO-30135-CM, promovido por dicho administrado.

Se acompaña a la presente un proyecto de Resolución Vice Ministerial de su Despacho, debidamente visado, para la atención correspondiente.

Atentamente,


ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN